

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de agosto de dos mil veinte

Una vez revisados el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía**, la presente demanda promovida por *Flor Isabel Amaya Bautista* contra *Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7824181eb4d1d5d6c0b30be286121fadb0d45ff96c93b3aced2ed5e301c5c4

Documento generado en 11/08/2020 03:02:50 p.m.